

Art. 9.º Los premios establecidos en el artículo 2.º, apartados a) y b), de esta convocatoria no podrán ser declarados desiertos.

Art. 10. El importe de estos premios y concursos y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 24-04-257.

Art. 11. La presentación de la instancia para tomar parte en la convocatoria de estos premios supone la aceptación expresa y formal de cuanto se dispone en esta Orden y del fallo inapelable del Jurado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1.º de marzo de 1982.

BECERRIL BUSTAMANTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

8382

ORDEN de 12 de marzo de 1982 por la que se convoca el Premio Nacional para Empresas Fonográficas a la mejor labor de ediciones sonoras de carácter infantil, 1982.

Ilmos. Sres.: La importancia que las ediciones sonoras poseen como vehículo de promoción cultural se acrecienta en nuestros días al considerarse su papel de eficaz instrumento en la tarea de formación y medio de esparcimiento en la vida del niño.

Con el fin de destacar la importancia que en la formación del niño posee este tipo de ediciones el Ministerio de Cultura creó y ha venido convocando en sucesivas ediciones un Premio Nacional dedicado a la mejor labor de ediciones sonoras de carácter infantil realizada por Empresas Fonográficas. A través de este galardón, el Ministerio de Cultura se propone valorar tanto la labor global de la Empresa en la edición de fonogramas de carácter infantil como la calidad artística y cultural de las creaciones de este género.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional para Empresas Fonográficas a la mejor labor de ediciones sonoras de carácter infantil, correspondiente a 1982.

Art. 2.º Este premio se otorgará a la mejor labor de ediciones sonoras de carácter infantil realizada por Empresas Fonográficas, valorándose en su concesión tanto la calidad artística de las obras presentadas como el contenido cultural de las mismas.

Art. 3.º Podrán optar a este premio las Empresas Fonográficas que se encuentren inscritas en el Registro de Productores de Fonogramas de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Las obras presentadas deberán haber sido producidas y editadas en España a partir del 1 de noviembre de 1981.

La fecha de edición vendrá determinada por el cumplimiento del trámite de depósito, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Art. 4.º Las instancias para concurrir a este premio, acompañadas de seis ejemplares de cada una de las obras presentadas, deberán dirigirse al Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía y presentarse directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura o en la forma que se establece el artículo 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación terminará a las trece horas del día 29 de octubre del año en curso.

En las instancias se hará constar el precio por unidad de las obras presentadas.

Art. 5.º La Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía adquirirá a la Empresa Fonográfica premiada, y con cargo a las dotaciones presupuestarias, ejemplares de las obras presentadas a concurso por valor de 1.000.000 de pesetas. Los ejemplares adquiridos serán destinados a formar o incrementar fondos fonográficos de Entidades culturales.

Art. 6.º 1. Los referidos ejemplares podrán adquirirse no sólo de la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del premio, sino también de cualquiera otra del conjunto de obras presentadas por la Empresa premiada que por la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía se consideren de interés.

2. Solamente en la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del premio las Empresas galardonadas podrá reproducir en las cubiertas de las mismas o en cualquier medio de publicidad que considere oportuno una mención con el siguiente texto: «Premio Nacional para Empresas Fonográficas 1982, otorgado por el Ministerio de Cultura a la mejor labor de ediciones sonoras de carácter infantil».

3. La Empresa Fonográfica galardonada recibirá una placa acreditativa del premio obtenido.

Art. 7.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de este premio estará presidido por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo. Actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la citada

Dirección General e intervendrá como Asesor, con voz y sin voto, el Subdirector general de Ediciones Sonoras y Audiovisuales.

El Jurado estará integrado, además, por:

— Un Catedrático del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid.

— Un representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

— Un experto en programas infantiles de medios de radiodifusión o televisión, designado por el Director general del Ente Público Radiotelevisión Española.

— Dos expertos en actividades editoriales de carácter infantil, designados por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

— El Jefe de la Sección de Promoción y Difusión de las Ediciones Sonoras y Audiovisuales de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Art. 8.º El fallo del Jurado se hará público en la segunda quincena del mes de noviembre de 1982.

Art. 9.º El importe de este premio y concurso y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 24-04-257.

Art. 10. La presentación de la instancia para tomar parte en la convocatoria de este premio supone la aceptación expresa y formal de lo dispuesto en esta Orden y del fallo inapelable del Jurado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1982.

BECERRIL BUSTAMANTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

8383

RESOLUCION de 27 de enero de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santa Eulalia de Mérida de la Santa, en Totana (Murcia).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santa Eulalia de Mérida de la Santa, en Totana (Murcia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Totana que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de enero de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

8384

RESOLUCION de 28 de enero de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la plaza de toros de Buenavista, en Oviedo.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la plaza de toros de Buenavista, en Oviedo.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Oviedo que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de enero de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.